

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2020.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**DELICIAS**

## **Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias para el Ejercicio Fiscal 2021**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquier de los trámites que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que en adelante dentro del presente documento, se conocerán como Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas que se emitan por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias durante la vigencia del presente instrumento y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el presente documento, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie Acuerdo previo del Consejo Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias debidamente autorizado por el Consejo Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA), y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá lo señalado en el artículo 2 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 7 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el organismo operador facturará mensualmente el servicio, para lo cual emitirá los recibos correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en el recibo del siguiente mes.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos y/o servicios por más de 30 días posteriores a la fecha de su vencimiento, se estará en lo dispuesto en lo señalado en el artículo 113 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el

ejercicio fiscal 2021, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## CAPÍTULO II: TARIFAS.

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el organismo operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos de acuerdo con el uso que haga del servicio, en los términos de la tabla señalada en el artículo 12 de la presente Acta de Estructura Tarifaria.

En caso de que el usuario cuente con medidor en su toma y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 de la presente Acta de Estructura Tarifaria.

**ARTÍCULO 9.-** Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, el organismo operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados declarados. Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando a un usuario se le determine, por parte del organismo operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda al rango en que se encuentre, tal y como a continuación se señala, los cuales, en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se presenta en forma integrada las cuotas de los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

### a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

<b>USO DOMÉSTICO</b>							
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>						
0-10	\$145.25	58	\$1,854.08	106	\$4,848.79	154	\$7,439.80
11	\$178.36	59	\$1,886.12	107	\$4,894.72	155	\$7,487.86
12	\$194.38	60	\$1,917.09	108	\$4,940.64	156	\$7,534.85
13	\$210.40	61	\$2,134.96	109	\$4,986.57	157	\$7,582.91
14	\$227.49	62	\$2,169.14	110	\$5,033.56	158	\$7,629.91
15	\$243.51	63	\$2,203.32	111	\$5,079.48	159	\$7,677.97

<b>USO DOMÉSTICO</b>							
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>						
16	\$265.94	64	\$2,238.56	112	\$5,125.41	160	\$7,724.96
17	\$283.02	65	\$2,272.74	113	\$5,171.33	161	\$7,773.02
18	\$299.04	66	\$2,306.91	114	\$5,218.33	162	\$7,820.01
19	\$315.06	67	\$2,341.09	115	\$5,264.25	163	\$7,868.07
20	\$332.15	68	\$2,375.27	116	\$5,310.18	164	\$7,915.07
21	\$395.17	69	\$2,409.44	117	\$5,356.10	165	\$7,963.13
22	\$414.39	70	\$2,443.62	118	\$5,402.03	166	\$8,010.12
23	\$432.55	71	\$2,595.28	119	\$5,449.02	167	\$8,057.11
24	\$451.77	72	\$2,631.59	120	\$5,494.94	168	\$8,105.17
25	\$471.00	73	\$2,666.84	121	\$5,540.87	169	\$8,152.17
26	\$514.78	74	\$2,702.08	122	\$5,586.79	170	\$8,200.23
27	\$534.01	75	\$2,738.39	123	\$5,633.78	171	\$8,247.22
28	\$553.23	76	\$2,773.64	124	\$5,679.71	172	\$8,295.28
29	\$571.39	77	\$2,809.95	125	\$5,725.63	173	\$8,342.27
30	\$590.61	78	\$2,845.19	126	\$5,771.56	174	\$8,390.33
31	\$666.44	79	\$2,880.44	127	\$5,818.55	175	\$8,437.33
32	\$688.87	80	\$2,916.75	128	\$5,864.48	176	\$8,485.39
33	\$712.37	81	\$3,159.19	129	\$5,910.40	177	\$8,532.38
34	\$734.80	82	\$3,198.71	130	\$5,956.33	178	\$8,580.44
35	\$757.22	83	\$3,238.22	131	\$6,003.32	179	\$8,627.43
36	\$813.83	84	\$3,277.74	132	\$6,049.24	180	\$8,675.49
37	\$837.32	85	\$3,317.26	133	\$6,095.17	181	\$8,722.49
38	\$859.75	86	\$3,356.77	134	\$6,141.09	182	\$8,770.55
39	\$882.18	87	\$3,396.29	135	\$6,188.09	183	\$8,817.54
40	\$904.61	88	\$3,435.81	136	\$6,234.01	184	\$8,865.60
41	\$1,056.27	89	\$3,476.39	137	\$6,279.93	185	\$8,912.59
42	\$1,081.90	90	\$3,515.91	138	\$6,325.86	186	\$8,960.65
43	\$1,106.46	91	\$3,732.72	139	\$6,372.85	187	\$9,007.65
44	\$1,132.10	92	\$3,773.30	140	\$6,418.78	188	\$9,055.71
45	\$1,157.73	93	\$3,812.82	141	\$6,464.70	189	\$9,102.70
46	\$1,182.29	94	\$3,852.33	142	\$6,510.63	190	\$9,150.76

<b>USO DOMÉSTICO</b>							
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>	<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>
47	\$1,207.93	95	\$3,891.85	143	\$6,557.62	191	\$9,197.75
48	\$1,233.56	96	\$3,931.37	144	\$6,603.54	192	\$9,245.82
49	\$1,258.12	97	\$3,970.88	145	\$6,649.47	193	\$9,292.81
50	\$1,283.76	98	\$4,010.40	146	\$6,695.39	194	\$9,339.80
51	\$1,631.93	99	\$4,049.92	147	\$6,742.39	195	\$9,387.86
52	\$1,663.97	100	\$4,089.43	148	\$6,788.31	196	\$9,434.85
53	\$1,696.01	101	\$4,617.03	149	\$6,834.23	197	\$9,482.91
54	\$1,726.98	102	\$4,664.03	150	\$6,880.16	198	\$9,529.91
55	\$1,759.02	103	\$4,709.95	151	\$7,297.75	199	\$9,577.97
56	\$1,791.06	104	\$4,755.88	152	\$7,344.75	200	\$9,624.96
57	\$1,822.04	105	\$4,801.80	153	\$7,392.81		
201 EN DELANTE	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$48.06 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 200 METROS CÚBICOS.						

**b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:**

La cuota por servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al importe por el consumo mensual que corresponda al usuario, conforme a la tarifa para uso doméstico.

**c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:**

<b>USO COMERCIAL</b>							
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>TARIFA 2021</b>						
0-10	\$262.73	58	\$1,880.78	106	\$4,822.09	154	\$7,510.29
11	\$272.34	59	\$1,918.16	107	\$4,872.29	155	\$7,560.49
12	\$281.96	60	\$1,956.61	108	\$4,922.49	156	\$7,611.75
13	\$291.57	61	\$2,082.63	109	\$4,973.75	157	\$7,661.95
14	\$301.18	62	\$2,132.83	110	\$5,023.95	158	\$7,712.14
15	\$311.86	63	\$2,184.09	111	\$5,074.14	159	\$7,762.34
16	\$322.54	64	\$2,234.29	112	\$5,124.34	160	\$7,813.61

<b>USO COMERCIAL</b>							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
17	\$333.22	65	\$2,284.49	113	\$5,175.61	161	\$7,863.80
18	\$343.90	66	\$2,334.68	114	\$5,225.80	162	\$7,914.00
19	\$354.58	67	\$2,385.95	115	\$5,276.00	163	\$7,965.26
20	\$367.40	68	\$2,436.14	116	\$5,326.20	164	\$8,015.46
21	\$566.05	69	\$2,486.34	117	\$5,377.46	165	\$8,065.66
22	\$590.61	70	\$2,537.61	118	\$5,427.66	166	\$8,115.85
23	\$614.11	71	\$2,587.80	119	\$5,477.85	167	\$8,167.12
24	\$638.67	72	\$2,638.00	120	\$5,529.12	168	\$8,217.32
25	\$694.21	73	\$2,688.20	121	\$5,579.32	169	\$8,267.51
26	\$719.84	74	\$2,739.46	122	\$5,629.51	170	\$8,318.78
27	\$744.41	75	\$2,789.66	123	\$5,679.71	171	\$8,368.97
28	\$770.04	76	\$2,839.85	124	\$5,730.97	172	\$8,419.17
29	\$795.67	77	\$2,890.05	125	\$5,781.17	173	\$8,469.37
30	\$820.24	78	\$2,941.32	126	\$5,831.37	174	\$8,520.63
31	\$883.25	79	\$2,991.51	127	\$5,882.63	175	\$8,570.83
32	\$908.88	80	\$3,041.71	128	\$5,932.83	176	\$8,621.03
33	\$934.51	81	\$3,167.74	129	\$5,983.03	177	\$8,671.22
34	\$959.08	82	\$3,219.00	130	\$6,033.22	178	\$8,722.49
35	\$984.71	83	\$3,269.20	131	\$6,084.49	179	\$8,772.68
36	\$1,009.28	84	\$3,319.39	132	\$6,134.68	180	\$8,822.88
37	\$1,034.91	85	\$3,370.66	133	\$6,184.88	181	\$8,874.15
38	\$1,060.54	86	\$3,420.86	134	\$6,235.08	182	\$8,924.34
39	\$1,085.10	87	\$3,471.05	135	\$6,286.34	183	\$8,974.54
40	\$1,110.74	88	\$3,521.25	136	\$6,336.54	184	\$9,024.74
41	\$1,236.76	89	\$3,572.51	137	\$6,386.74	185	\$9,076.00
42	\$1,275.21	90	\$3,622.71	138	\$6,438.00	186	\$9,126.20
43	\$1,312.59	91	\$3,672.91	139	\$6,488.20	187	\$9,176.39
44	\$1,351.04	92	\$3,724.17	140	\$6,538.39	188	\$9,226.59
45	\$1,388.42	93	\$3,774.37	141	\$6,588.59	189	\$9,277.86
46	\$1,426.87	94	\$3,824.57	142	\$6,639.86	190	\$9,328.05
47	\$1,464.25	95	\$3,874.76	143	\$6,690.05	191	\$9,378.25

USO COMERCIAL							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
48	\$1,501.63	96	\$3,926.03	144	\$6,740.25	192	\$9,429.51
49	\$1,540.08	97	\$3,976.22	145	\$6,790.45	193	\$9,479.71
50	\$1,577.46	98	\$4,026.42	146	\$6,841.71	194	\$9,529.91
51	\$1,615.91	99	\$4,076.62	147	\$6,891.91	195	\$9,580.10
52	\$1,653.29	100	\$4,127.88	148	\$6,942.10	196	\$9,631.37
53	\$1,691.74	101	\$4,568.97	149	\$6,993.37	197	\$9,681.57
54	\$1,729.12	102	\$4,620.24	150	\$7,043.57	198	\$9,731.76
55	\$1,767.57	103	\$4,670.43	151	\$7,358.63	199	\$9,781.96
56	\$1,804.95	104	\$4,720.63	152	\$7,409.90	200	\$9,833.22
57	\$1,843.40	105	\$4,770.83	153	\$7,460.09		
201 EN DELANTE	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$59.81 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 200 METROS CÚBICOS.						

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar el servicio de lavado de vehículos, que no cuenten con un sistema de reciclado de agua, así como aquellos que teniéndolo instalado no lo utilicen, causaran una sobre cuota del 50% de la tarifa comercial vigente que le corresponda de acuerdo a su consumo.

d) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:**

USO INDUSTRIAL							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021						
0-10	\$368.47	58	\$2,157.39	106	\$5,186.29	154	\$7,857.39
11	\$377.01	59	\$2,207.59	107	\$5,237.55	155	\$7,910.80
12	\$385.55	60	\$2,257.79	108	\$5,287.75	156	\$7,963.13
13	\$394.10	61	\$2,384.88	109	\$5,337.94	157	\$8,016.53
14	\$402.64	62	\$2,435.08	110	\$5,388.14	158	\$8,069.93
15	\$411.19	63	\$2,485.27	111	\$5,439.41	159	\$8,122.26

USO INDUSTRIAL							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021						
16	\$419.73	64	\$2,535.47	11 2	\$5,489.60	16 0	\$8,175.66
17	\$428.27	65	\$2,586.73	11 3	\$5,539.80	16 1	\$8,229.06
18	\$436.82	66	\$2,636.93	11 4	\$5,590.00	16 2	\$8,281.40
19	\$445.36	67	\$2,687.13	11 5	\$5,641.26	16 3	\$8,334.80
20	\$454.97	68	\$2,737.33	11 6	\$5,691.46	16 4	\$8,388.20
21	\$464.59	69	\$2,788.59	11 7	\$5,741.65	16 5	\$8,440.53
22	\$474.20	70	\$2,838.79	11 8	\$5,792.92	16 6	\$8,493.93
23	\$483.81	71	\$2,888.98	11 9	\$5,843.12	16 7	\$8,546.26
24	\$493.42	72	\$2,940.25	12 0	\$5,893.31	16 8	\$8,599.67
25	\$503.04	73	\$2,990.44	12 1	\$5,943.51	16 9	\$8,653.07
26	\$764.70	74	\$3,040.64	12 2	\$5,994.77	17 0	\$8,705.40
27	\$790.33	75	\$3,090.84	12 3	\$6,044.97	17 1	\$8,758.80
28	\$815.96	76	\$3,142.10	12 4	\$6,095.17	17 2	\$8,812.20
29	\$840.53	77	\$3,192.30	12 5	\$6,146.43	17 3	\$8,864.53
30	\$866.16	78	\$3,242.50	12 6	\$6,196.63	17 4	\$8,917.93
31	\$934.51	79	\$3,292.69	12 7	\$6,246.83	17 5	\$8,971.33
32	\$960.15	80	\$3,343.96	12 8	\$6,297.02	17 6	\$9,023.67
33	\$986.85	81	\$3,469.98	12 9	\$6,348.29	17 7	\$9,077.07
34	\$1,013.55	82	\$3,520.18	13 0	\$6,398.48	17 8	\$9,129.40

USO INDUSTRIAL							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021						
35	\$1,040.25	83	\$3,571.45	13 1	\$6,448.68	17 9	\$9,182.80
36	\$1,066.95	84	\$3,621.64	13 2	\$6,498.88	18 0	\$9,236.20
37	\$1,092.58	85	\$3,671.84	13 3	\$6,550.14	18 1	\$9,288.54
38	\$1,119.28	86	\$3,722.04	13 4	\$6,600.34	18 2	\$9,341.94
39	\$1,145.98	87	\$3,773.30	13 5	\$6,650.54	18 3	\$9,395.34
40	\$1,172.68	88	\$3,823.50	13 6	\$6,701.80	18 4	\$9,447.67
41	\$1,298.71	89	\$3,873.69	13 7	\$6,752.00	18 5	\$9,501.07
42	\$1,348.90	90	\$3,923.89	13 8	\$6,802.19	18 6	\$9,554.47
43	\$1,400.17	91	\$3,975.16	13 9	\$6,852.39	18 7	\$9,606.80
44	\$1,450.37	92	\$4,025.35	14 0	\$6,903.66	18 8	\$9,660.21
45	\$1,500.56	93	\$4,075.55	14 1	\$6,953.85	18 9	\$9,712.54
46	\$1,551.83	94	\$4,126.81	14 2	\$7,004.05	19 0	\$9,765.94
47	\$1,602.02	95	\$4,177.01	14 3	\$7,054.25	19 1	\$9,819.34
48	\$1,652.22	96	\$4,227.21	14 4	\$7,105.51	19 2	\$9,871.67
49	\$1,702.42	97	\$4,277.40	14 5	\$7,155.71	19 3	\$9,925.07
50	\$1,753.68	98	\$4,328.67	14 6	\$7,205.90	19 4	\$9,978.47
51	\$1,803.88	99	\$4,378.87	14 7	\$7,257.17	19 5	\$10,030.81
52	\$1,854.08	10 0	\$4,429.06	14 8	\$7,307.37	19 6	\$10,084.21
53	\$1,904.27	10 1	\$4,934.23	14 9	\$7,357.56	19 7	\$10,137.61

USO INDUSTRIAL							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
54	\$1,955.54	102	\$4,984.43	150	\$7,407.76	198	\$10,189.94
55	\$2,005.73	103	\$5,034.63	151	\$7,698.26	199	\$10,243.34
56	\$2,055.93	104	\$5,085.89	152	\$7,751.66	200	\$10,295.67
57	\$2,107.20	105	\$5,136.09	153	\$7,803.99		
201 EN DELANTE	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$63.01 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 200 METROS CÚBICOS.						

- e) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial, a usuario que cuente con planta de tratamiento**, la cual se encuentre conectada a la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir aguas residuales de este organismo operador, y cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial NOM 002-SEMARNAT-1996, se le aplicará las tarifas contenidas en la tabla siguiente:

USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
0-25	\$18,078.31	69	\$22,270.27	113	\$23,740.93	157	\$25,193.43
26	\$18,107.14	70	\$22,304.45	114	\$23,774.04	158	\$25,225.47
27	\$18,137.05	71	\$22,337.56	115	\$23,807.15	159	\$25,258.58
28	\$18,165.89	72	\$22,371.73	116	\$23,840.25	160	\$25,291.69
29	\$18,195.79	73	\$22,404.84	117	\$23,873.36	161	\$25,324.80
30	\$20,958.75	74	\$22,439.02	118	\$23,906.47	162	\$25,357.91
31	\$20,991.86	75	\$22,472.13	119	\$23,939.58	163	\$25,391.01

<b>USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO</b>							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
32	\$21,026.0 3	76	\$22,506.3 0	12 0	\$23,972.6 9	16 4	\$25,424.1 2
33	\$21,059.1 4	77	\$22,539.4 1	12 1	\$24,005.8 0	16 5	\$25,457.2 3
34	\$21,093.3 2	78	\$22,573.5 9	12 2	\$24,037.8 4	16 6	\$25,490.3 4
35	\$21,126.4 3	79	\$22,606.7 0	12 3	\$24,070.9 5	16 7	\$25,523.4 5
36	\$21,160.6 0	80	\$22,640.8 7	12 4	\$24,104.0 5	16 8	\$25,555.4 9
37	\$21,193.7 1	81	\$22,673.9 8	12 5	\$24,137.1 6	16 9	\$25,588.6 0
38	\$21,227.8 9	82	\$22,708.1 6	12 6	\$24,170.2 7	17 0	\$25,621.7 1
39	\$21,261.0 0	83	\$22,742.3 3	12 7	\$24,203.3 8	17 1	\$25,654.8 1
40	\$21,295.1 7	84	\$22,775.4 4	12 8	\$24,236.4 9	17 2	\$25,687.9 2
41	\$21,328.2 8	85	\$22,809.6 2	12 9	\$24,344.3 6	17 3	\$25,721.0 3
42	\$21,362.4 6	86	\$22,842.7 3	13 0	\$24,302.7 1	17 4	\$25,754.1 4
43	\$21,395.5 7	87	\$22,876.9 0	13 1	\$24,334.7 5	17 5	\$25,787.2 5
44	\$21,429.7 4	88	\$22,910.0 1	13 2	\$24,367.8 5	17 6	\$25,820.3 6
45	\$21,462.8 5	89	\$22,944.1 9	13 3	\$24,400.9 6	17 7	\$25,852.4 0
46	\$21,497.0 3	90	\$22,977.3 0	13 4	\$24,434.0 7	17 8	\$25,885.5 1
47	\$21,530.1 4	91	\$23,011.4 7	13 5	\$24,467.1 8	17 9	\$25,918.6 1
48	\$21,564.3 1	92	\$23,044.5 8	13 6	\$24,500.2 9	18 0	\$25,951.7 2
49	\$21,597.4 2	93	\$23,078.7 6	13 7	\$24,533.4 0	18 1	\$25,984.8 3

<b>USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO</b>							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
50	\$21,631.6 0	94	\$23,111.8 7	13 8	\$24,566.5 1	18 2	\$26,017.9 4
51	\$21,664.7 1	95	\$23,146.0 4	13 9	\$24,599.6 1	18 3	\$26,051.0 5
52	\$21,698.8 8	96	\$23,179.1 5	14 0	\$24,631.6 5	18 4	\$26,084.1 6
53	\$21,731.9 9	97	\$23,213.3 3	14 1	\$24,664.7 6	18 5	\$26,117.2 7
54	\$21,766.1 7	98	\$23,246.4 4	14 2	\$24,697.8 7	18 6	\$26,149.3 1
55	\$21,799.2 8	99	\$23,279.5 5	14 3	\$24,730.9 8	18 7	\$26,182.4 1
56	\$21,833.4 5	10 0	\$23,312.6 5	14 4	\$24,764.0 9	18 8	\$26,215.5 2
57	\$21,866.5 6	10 1	\$23,345.7 6	14 5	\$24,797.2 0	18 9	\$26,248.6 3
58	\$21,900.7 4	10 2	\$23,378.8 7	14 6	\$24,830.3 1	19 0	\$26,281.7 4
59	\$21,933.8 5	10 3	\$23,411.9 8	14 7	\$24,863.4 1	19 1	\$26,314.8 5
60	\$21,968.0 2	10 4	\$23,444.0 2	14 8	\$24,896.5 2	19 2	\$26,347.9 6
61	\$22,001.1 3	10 5	\$23,477.1 3	14 9	\$24,928.5 6	19 3	\$26,381.0 6
62	\$22,035.3 1	10 6	\$23,510.2 4	15 0	\$24,961.6 7	19 4	\$26,414.1 7
63	\$22,068.4 2	10 7	\$23,543.3 5	15 1	\$24,994.7 8	19 5	\$26,446.2 1
64	\$22,102.5 9	10 8	\$23,576.4 5	15 2	\$25,027.8 9	19 6	\$26,479.3 2
65	\$22,135.7 0	10 9	\$23,609.5 6	15 3	\$25,061.0 0	19 7	\$26,512.4 3
66	\$22,169.8 8	11 0	\$23,642.6 7	15 4	\$25,094.1 1	19 8	\$26,545.5 4
67	\$22,202.9 9	11 1	\$23,675.7 8	15 5	\$25,127.2 1	19 9	\$26,578.6 5

<b>USO INDUSTRIAL CON PLANTA DE TRATAMIENTO</b>							
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021	M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
68	\$22,237.16	112	\$23,708.89	156	\$25,160.32	200	\$26,611.76
201 EN DELANTE	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$41.65 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 200 METROS CÚBICOS.						

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrará con base a un consumo estimado, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor. Los consumos estimados serán los siguientes:

Servicio doméstico o mixto, y público: 25 m<sup>3</sup>

Servicio comercial: 35 m<sup>3</sup>

Servicio industrial: 45 m<sup>3</sup>

**f) Tarifas especiales:**

Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para uso de edificios y bienes de dominio público en los que se preste un servicio público:

<b>ESCUELAS PÚBLICAS</b>	
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
0-20	\$167.68
ADICIONAL	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$19.22 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 20 METROS CÚBICOS.

<b>EDIFICIOS PÚBLICOS (incluye organismos operadores, plazas y jardines)</b>	
M <sup>3</sup>	TARIFA 2021
0-20	\$339.63
ADICIONAL	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARÁ \$19.22 MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 20 METROS CÚBICOS.

- g) **Agua Residual Tratada:** El usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

<b>Agua Residual Tratada PLANTA NORTE</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$7.00</b>

<b>Agua Residual Tratada PLANTA PONIENTE</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$4.00</b>

- h) **Agua Cruda:**

<b>Agua Cruda</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
<b>\$ 15.00</b>

- i) Los propietarios de inmuebles deshabitados que ya cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, en términos de lo señalado en los Lineamientos complementarios o en el Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas emitido por la Junta Central y su anexo. Previa inspección del organismo, una vez suspendido temporalmente el servicio el usuario pagará:

<b>INMUEBLE DESHABITADO</b>
<b>Cuota mensual de \$ 90.78</b>

Para dejar sin efecto la suspensión deberá de mediar solicitud previa del usuario, y pagar la tarifa correspondiente de reconexión, en términos de lo señalado en los Lineamientos complementarios o en el Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas emitido por la Junta Central y su anexo.

**ARTÍCULO 11.- Cuota Fija.** - Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor, se cobrará una cuota fija en los términos del siguiente cuadro:

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
<b>Domestico CF</b>	<b>\$477.40</b>
<b>Comercial CF</b>	<b>\$1,883.98</b>
<b>Industrial CF</b>	<b>\$2,381.68</b>
<b>Escuelas Públicas CF</b>	<b>\$621.59</b>
<b>Edificios Públicos CF</b>	<b>\$978.30</b>
<b>Inmueble Desocupado</b>	<b>\$90.78</b>
<b>Lote Baldío con contrato y con conexión a red</b>	<b>\$50.00</b>
<b>Lote Baldío con contrato y sin conexión a red</b>	<b>\$0.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el organismo operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos de acuerdo con el uso que haga del servicio, y los cuales se expresan en los términos de la tabla señalada a continuación:

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA MÍNIMA</b>
<b>Doméstico</b>	10 m <sup>3</sup>
<b>Mixto</b>	10 m <sup>3</sup>
<b>Comercial</b>	10 m <sup>3</sup>
<b>Industrial</b>	10 m <sup>3</sup>
<b>Edificios Públicos</b>	20 m <sup>3</sup>

En todas las tarifas anteriores de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, que presta el organismo operador, se considerará que la Estructura Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario.

**ARTÍCULO 13.-** En términos del artículo 45 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del organismo operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Por el servicio de alcantarillado:	<b>\$12.00</b>
Por el servicio de saneamiento:	<b>\$18.00</b>

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento que no sea propiedad del organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado propiedad del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el medidor de descargas, el cual será a costa del usuario.

**ARTÍCULO 14.-** Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios en término de lo señalado en el artículo 44 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 25 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 15.-** Para el ejercicio fiscal 2021, Todas las tarifas antes descritas, en los artículos que anteceden, se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2021, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO 16.-** El organismo operador cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrara por cada garrafón de 19 litros la cantidad de **\$10.00** por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 17.-** El organismo operador de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios entre otros, dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>OTRAS TARIFAS</b>	
<b>METRO CUBICO</b>	<b>TARIFA 2021</b>
<b>AGUA POTABLE EN GARZA</b>	<b>\$55.00</b>
<b>AGUA RESIDUAL TRATADA EN GARZA</b>	<b>\$6.50</b>

**ARTÍCULO 18.-** En términos de los artículos 16 y 52 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

a) Por la contratación del servicio de agua potable, agua cruda, y agua residual tratada:

<b>CONTRATO DE AGUA</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$243.00
B )	Si el predio tiene de 80.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$527.00
C )	Si el predio tiene de 180.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,168.00
D )	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,815.00
E )	Para las contrataciones de agua residual tratada.	\$265.00

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

<b>CONTRATO DE ALCANTARILLADO</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción.	\$160.00
B )	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$443.00
C )	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$932.00
D )	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,377.00

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.

<b>CONTRATO DE SANEAMIENTO</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$160.00
B )	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	\$443.00
C )	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$932.00
D )	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,377.00

d) Por la contratación del servicio de lote baldío.

<b>CONTRATO LOTE BALDÍO</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 120.00. m <sup>2</sup> de superficie	<b>\$620.00</b>
B )	Si el predio tiene de 120.01 m <sup>2</sup> y hasta 200.00 m <sup>2</sup> de superficie	<b>\$1,560.00</b>
C )	Si el predio tiene de 200.01 m <sup>2</sup> de superficie o más.	<b>\$3,340.00</b>
D )	Para lotes con giro comercial, industrial y de servicios.	<b>\$5,025.00</b>

Nota: La contratación no incluye el costo del medidor.

**ARTÍCULO 19.-** Por concepto de instalación de la toma, insumos y servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>INSUMOS Y SERVICIOS</b>		
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TARIFA 2021</b>
Construcción de Arco Medidor de 1/2"	UNIDAD	\$494.00
Construcción de Arco Medidor de 3/4"	UNIDAD	\$612.00
Construcción de toma de otros diámetros	UNIDAD	VALOR DE MERCADO
Conexión de Alcantarillado	METRO LINEAL	\$849.00
Conexión de Agua	METRO LINEAL	\$849.00
Pavimentación Asfalto	METRO <sup>2</sup>	\$940.00
Pavimentación Concreto	METRO <sup>2</sup>	\$1,322.00
Reubicación del medidor	METRO LINEAL	\$415.00
Baja definitiva	UNIDAD	\$754.00
Visita de inspección	UNIDAD	\$74.00
Estudio socioeconómico	UNIDAD	\$70.00
Detección de fuga	UNIDAD	\$537.00
Servicio por hora de desazolvadora (vaccon, vactor)	HORA	\$1,861.00
Costo hora cuadrilla	HORA	VALOR DE MERCADO
Carta de no adeudo	UNIDAD	\$60.00
Carta de relación de pagos	UNIDAD	\$60.00
Carta de no contrato	UNIDAD	\$60.00

<b>INSUMOS Y SERVICIOS</b>		
<b>M<sup>3</sup></b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TARIFA 2021</b>
Carta de no servicios	UNIDAD	\$60.00
Cambios de Titular	UNIDAD	\$60.00
Duplicado de recibo	UNIDAD	\$25.00
Estado de cuenta	UNIDAD	\$13.00
Permiso de Plomero Autorizado	UNIDAD	\$396.00
Costo de Bases de Licitación	UNIDAD	\$1,850.00
Excavación de zanja	METRO LINEAL	\$983.00
Reparación de fugas	NO APLICA	VALOR DE MERCADO
Suministro e instalación de tapa para medidor	UNIDAD	\$578.00
Construcción de cajas para medidor	UNIDAD	\$2,312.00
Suministro e instalación de cajas para medidor	UNIDAD	\$3,700.00
Construcción de registros de descarga sanitaria	UNIDAD	\$2,890.00
Desaterrado de toma particular	UNIDAD	\$340.00
Encementado de toma por baja.	UNIDAD	\$1,560.00

**ARTÍCULO 20.-** En términos del artículo 26 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios deberán pagar concepto de servicio de medición la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>MEDIDORES</b>	
<b>DIÁMETRO DEL MEDIDOR</b>	<b>COSTO</b>
½" Mecánico	\$800.00
¾" Mecánico	\$1,580.00
½" o ¾" Ultrasónico	\$6,000.00
De 1" Ultrasónico	\$10,600.00
De 2" Ultrasónico	\$13,600.00
3" Ultrasónico	\$22,800.00
4" Ultrasónico	\$29,600.00

Otras Medidas Ultrasónicos	Precio de Mercado
Instalación del medidor de ½" y ¾"	\$180.00
Instalación de medidor otras medidas	\$620.00
Instalación de medidor bridado	\$1,090.00

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago del servicio de medición por un plazo de hasta seis (6) meses, previo convenio signado con el organismo operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

#### **PARA LOS DESARROLLADORES Y /O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 21.-** Por concepto de solicitud de certificado de factibilidad de servicios, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>SUPERFICIE DE PREDIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
menor o igual a 500.00 m <sup>2</sup>	\$ 605.00
de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	\$ 935.00
de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	\$ 1,540.00
mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	\$ 2,750.00

El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

Los certificados de factibilidad de servicios y/o dictámenes técnicos de factibilidad, y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán la vigencia de un año a partir de su expedición y su costo será de \$1,625.00 por la expedición del documento.

Están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y/o dictámenes técnicos de factibilidad, y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando los servicios solicitados sean para uso industrial, así como para uso comercial, excepto cuando se refieran a seis (6) locales comerciales o menos dentro de la zona servida; Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la zona servida; Cuando los servicios solicitados sean para uso doméstico y se refieran a seis (6) casas o más dentro de la zona servida.

**ARTÍCULO 22.-** En términos del artículo 66 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de aprobación de planos para construcción, el cual será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m <sup>2</sup> de Construcción
Aprobación de Planos para Construcción	\$2.50

**ARTÍCULO 23.-** En términos del artículo 67 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por concepto de agua en periodo de construcción, cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota por m<sup>2</sup> de superficie a construir que a continuación se señala:

TIPO	IMPORTE POR M2
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m <sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción.	\$4.62
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m <sup>2</sup> hasta 299.99 m <sup>2</sup> y/o no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m <sup>2</sup> , y no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$4.62
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m <sup>2</sup> y/o mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción.	\$6.86
Comercial, Industrial y de Servicios	\$6.86

**ARTÍCULO 24.-** En términos del artículo 17 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

**a) Para desarrollos habitacionales horizontales:**

Entendiéndose como gasto máximo horario (LPS) como sigue:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	380 Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	=	4.4 habitantes/lote

Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.40
C.V.H.	=	Coefficiente de variación Horaria= 1.55
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado gasto máximo horario de suministro de agua se presentará en Litros por Segundo (LPS).

**b) Para desarrollos habitacionales verticales:**

Entendiéndose como gasto máximo horario (LPS) como sigue:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de UPI}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.}) + \text{C.A.C}}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	380 Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 habitantes/UPI
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual de Desarrollo Vertical
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.40
C.V.H.	=	Coefficiente de variación Horaria= 1.55
C.A.C	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado gasto máximo horario de suministro de agua se presentará en Litros por Segundo (LPS).

c) Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
<b>Oficinas</b>	Cualquier tipo	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
<b>Comercios</b>	Locales comerciales <= 35 m <sup>2</sup> de Construcción	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Locales comerciales > 35 m <sup>2</sup> de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca / día	b
	Consultorios	7 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Centros comerciales	10 litros / m <sup>2</sup> / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
<b>Salud</b>	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día	a, b
	Orfanatorios y asilos	300 litros / huésped / día	a, b
<b>Educación y cultura</b>	Educación elemental	20 litros / estudiante / día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante / día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente / día	b
	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal / día	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros / asistente / día	b

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
<b>Recreación</b>	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 litros / asistente / día	a, b
	Estadios	10 litros / asistente / día	a, b
<b>Alojamiento</b>	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 litros / huésped / día	a, b
<b>Comunicaciones y transportes</b>	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
<b>Espacios abiertos</b>	Jardines y parques	5 litros / m <sup>2</sup> / día	a
<b>Varios</b>	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario y Pila)	a, b
	Iglesias	3 litros / m <sup>2</sup> / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m <sup>2</sup> / día	a
	Despachadores de Agua	3,000 litros / día	b
	Gimnasios	20 litros / asistente / día	a, b

a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros / m<sup>2</sup> / día de jardín y 50 litros / árbol / día.

b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros / trabajador / día.

**ARTÍCULO 25.-** En términos de los artículos 19, 20,21, 22 y 24 de la presente Acta de Estructura Tarifaria, quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, o publico pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o derecho por construcción de fuente de suministro y/o derechos de conexión a la infraestructura de saneamiento de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por concepto de Derecho de Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable.

El importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el artículo 24 de la presente Acta de Estructura Tarifaria, por la cantidad de:

TIPO DE VIVIENDA	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m <sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 125,000.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m <sup>2</sup> hasta 299.99 m <sup>2</sup> y/o no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m <sup>2</sup> , y no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 175,000.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m <sup>2</sup> y/o mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 250,000.00
Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 300,000.00

- b) Por los Derechos de Suministro y Conexión a Colector de aguas residuales, alcantarillado.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales el importe que resulte de multiplicar el 80% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m <sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 57,800.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m <sup>2</sup> hasta 299.99 m <sup>2</sup> y/o no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m <sup>2</sup> , y no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 80,900.00

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m <sup>2</sup> y/o mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 115,500.00
Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 138,800.00

c) Por los Derechos de Conexión a la Infraestructura de saneamiento:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento el importe que resulte de multiplicar el 75% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m <sup>2</sup> de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 86,700.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m <sup>2</sup> hasta 299.99 m <sup>2</sup> y/o no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m <sup>2</sup> , y no mayor a 90.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 121,350.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m <sup>2</sup> y/o mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m <sup>2</sup> de construcción	\$ 173,250.00
Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 208,200.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento.

d) Los Derechos de conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable, colector de aguas residuales y saneamiento por autoconstrucción de una sola vivienda por usuario en la modalidad de Autoconstrucción, pagarán, al momento de la autorización, y antes del inicio de la construcción por concepto de derechos:

<b>AUTOCONSTRUCCIÓN</b>		
<b>DERECHOS DE SUMINISTRO Y CONEXIÓN DE AGUA POTABLE</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$782.00</b>
B )	Si el predio tiene de 80.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	<b>\$3,755.00</b>
C )	Si el predio tiene de 180.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$6,070.00</b>
<b>DERECHOS DE SUMINISTRO Y CONEXIÓN A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción.	<b>\$240.00</b>
B )	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	<b>\$664.00</b>
C )	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$1,298.00</b>
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO</b>		
A )	Si el predio tiene hasta 80.00. m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$240.00</b>
B )	Si el predio tiene de 80.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 180.00 m <sup>2</sup>	<b>\$664.00</b>
C )	Si el predio tiene de 180.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	<b>\$1,298.00</b>

Nota: Solo podrá hacerse uso del pago de derechos para autoconstrucción, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años y deberán de pagarse antes del inicio de la autoconstrucción.

**ARTÍCULO 26.-** El pago de los derechos de suministro por parte de quien construyan o desarrolle fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios deberá pagarse en termino de lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

Para la emisión de Actas de Entrega Recepción, con independencia de lo previsto en el artículo 79 fracciones II, V de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las fianzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza a favor del organismo operador que cubra la cantidad que corresponda al 30% de la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

**ARTÍCULO 27.-** En términos del artículo 22 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, por el servicio de Inspección el usuario deberá pagar la cuota correspondiente en términos de la siguiente tabla:

<b>Costo de la Inspección</b>	
<b>Tipo de Inspección:</b>	<b>Costo:</b>
<b>Inspección Básica</b>	<b>\$74.00</b>

**ARTÍCULO 28.-** De la cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción, se sujetaran a lo previsto en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. Por lo que todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente: El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

<b>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</b>			
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.33
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.26	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.38
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.69	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.40
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.98	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.45
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.19	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.50
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.38	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.52
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.53	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.57
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.67	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$5.62
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$5.64
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.91	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$5.69

<b><i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i></b>			
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.01	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$5.71
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.10	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$5.74
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.20	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$5.78
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.30	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$5.81
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.37	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$5.86
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.44	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$5.88
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.51	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$5.90
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.58	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$5.95
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$4.66	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$5.98
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$4.70	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$6.00
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$4.78	Mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$6.02
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$4.82	Mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$6.05
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$4.90	Mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$6.07
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.94	Mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$6.10
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.99	Mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$6.12
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	\$5.04	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$6.17
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.09	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$6.19

<b>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</b>			
<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>	<b>Rango de incumplimiento</b>	<b>Cuota por kilogramo</b>
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.14	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$6.22
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.18	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$6.24
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.23	Mayor de 6.00	no se acepta
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.28		

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- Con base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

#### **Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales**

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante

#### **Fórmulas**

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

$$\begin{aligned} \text{Cobro por excedentes} &= (\text{carga}) (4/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días}/\text{mes}) = (\$/\text{mes}) (\text{mes}/\text{año}) = \$/\text{año} \\ \text{Cobro por excedentes en caudal} &= (\text{caudal}) (\text{días}/\text{mes}) = \text{m}^3/\text{mes} \rightarrow \text{reglamento y/o acta} \\ &\text{tarifas} \end{aligned}$$

**ARTÍCULO 29.-** Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán tramitar y cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente. El permiso de descarga podrá ser realizado por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador, y/o por el laboratorio del organismo operador, dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan, en términos de lo señalado en los Lineamientos complementarios o en el Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas emitido por la Junta Central y su anexo y se pagara de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Volumen Mensual promedio Por un año</b>	<b>Cuota Permiso Anual o Provisional en</b>
<b>0-500 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>501-1000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,415.00</b>
<b>1001-1500 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,497.64</b>
<b>1501-2000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,580.00</b>
<b>2001-3000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,663.52</b>
<b>3001-4000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,829.40</b>
<b>4001-5000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 1,995.28</b>
<b>5001-10 000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 2,328.20</b>
<b>10 001-15 000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 2,655.24</b>
<b>Más de 15 000 m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 3,983.44</b>

**ARTÍCULO 30.-** Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Inscripción de registro para prestadores de servicio de descarga de aguas residuales de sanitarios portátiles, aguas residuales de fosas sépticas y/o limpieza de trampa de grasas y/o otros. | \$ 1,000.00 |
| b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua  | \$ 1,000.00 |

En ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el organismo operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el organismo operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas.

Según lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el organismo operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine el organismo operador a usuario en lo particular.

Así mismo, el usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el organismo operador, en términos de lo señalado en los Lineamientos complementarios o en el Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas emitido por la Junta Central y su anexo y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto el organismo operador determine.

**ARTÍCULO 31.-** Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, y agua residual, el cobro por parámetro son los siguientes:

<b>Fisicoquímicos</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
a) Cloro residual libre	\$ 83.00
b) Cloruros	\$ 133.00
c) Color (pt-co)	\$ 115.00
d) Conductividad eléctrica	\$ 55.00
e) Dureza Total	\$ 80.00
f) Dureza cálcica	\$ 80.00
g) Hierro	\$ 341.00
h) Fluoruros	\$ 231.00
i) Manganeseo	\$ 263.00
j) Nitrógeno como nitratos	\$ 256.00
k) Potencial de hidrogeno (pH)	\$ 80.00
l) Sólidos disueltos totales	\$ 140.00
m) Sólidos sedimentables	\$ 44.00
n) Sólidos suspendidos totales	\$ 140.00
o) Sólidos totales	\$ 140.00

p) Turbiedad	\$ 80.00
q) Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$ 80.00
r) Sulfatos	\$ 140.00

<b>Microbiológicos</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
s) Coliformes totales	\$414.00
t) Coliformes fecales	\$362.00
u) Mesofílicos aerobios	\$330.00

<b>Agua Residual</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Costo</b>
v) Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$500.00
w) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	\$700.00
x) Nitrógeno Total	\$500.00
y) Fosforo Total	\$500.00
z) Solidos Suspendidos Totales	\$200.00
aa) Grasas y Aceites	\$800.00
bb) Toma de Muestra	\$200.00

**ARTÍCULO 32.-** En términos del artículo 21 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la reconexión del servicio debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor	Reconexión del Servicio	\$ 340.00
Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:	Reconexión del Servicio	\$ 5,400.00

### CAPÍTULO III: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

**ARTÍCULO 33.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el artículo tercero del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 34.-** Para la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 102 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado:

<b>Nivel Jerárquico</b>	<b>Límite Máximo</b>
<b>Auxiliar Comercial Operativo / Información / Trabajo Social</b>	Hasta \$4,000.00
<b>Jefe de Sucursal o Equivalente</b>	Hasta \$30,000.00
<b>Jefes de Departamento de la Dirección Comercial</b>	Hasta \$60,000.00
<b>Director Comercial</b>	Hasta \$120,000.00
<b>Director Ejecutivo y / o Director Financiero</b>	Mayor de \$120,000.00

En los ajustes por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 6 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga. Adicional a los ajustes previstos en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el organismo operador podrá condonar recargos hasta el 100 %.

**ARTÍCULO 35.-** El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago de más de 4 meses a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos una bonificación a los importes que adeudan. Serán aplicables en los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 24 meses. El usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Tipo de usuario</b>	<b>Nivel del Adeudo (\$)</b>	<b>Bonificación %</b>
<b>Doméstico</b>	\$1.00 a \$1,000.00	Hasta un 15%
	\$1,000.01 a \$2,000.00	Hasta un 20%
	más de \$2,000.01	Hasta un 25%
<b>Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público, Edificios Municipales, Parques y Jardines Municipales.</b>	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo, Director Financiero y/o Director Comercial del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual, sin embargo, no podrá exceder del 35%.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al usuario antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio y/o ajuste, bonificación o descuento anterior.

**ARTÍCULO 36.-** Adicional a los usuarios domésticos, previstos en el artículo 104 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el organismo operador podrá otorgarse descuento a los usuarios domésticos que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias: Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.; Miembros del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea hasta el escalafón de tropa; Miembros de etnias o grupos étnicos. El organismo operador podrá aplicar un descuento social del 30%, y hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente Estructura Tarifaria, esto hasta 20m<sup>3</sup> consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m<sup>3</sup> correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

**ARTÍCULO 37.-** Para la determinación y aplicación de descuento a Grupos Vulnerables en situación de marginalidad se podrá realizar con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el organismo operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

<b>PUNTAJ N</b>	<b>% DE DESCUENT O</b>	<b>PUNTAJ N</b>	<b>% DE DESCUENT O</b>
<b>0 - 40</b>	0	<b>83 - 88</b>	65
<b>41 - 47</b>	35	<b>89 - 94</b>	70
<b>48 - 54</b>	40	<b>95 - 100</b>	75
<b>55 - 61</b>	45	<b>101 - 106</b>	80
<b>62 - 68</b>	50	<b>107 - 113</b>	85
<b>69 - 75</b>	55	<b>114 - 120</b>	90
<b>76 - 82</b>	60	<b>121 - 126</b>	95

**Artículo 38.-** A las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, se aplicará un descuento de hasta 80% en el servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el organismo operador de acuerdo al uso que le corresponda.

En caso de establecer un programa generalizado a los usuarios se estará en lo dispuesto en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 39.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título cuarto del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 40.-** Para todo lo no previsto en la presente Estructura Tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas que se emitan por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias durante la vigencia del presente instrumento, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 01 de enero del año 2021.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	Presupuesto 2021
<b>INGRESOS</b>	<b>209,205,337.49</b>
Derechos por prestación de servicios	175,331,068
Accesorios de Derechos	1,381,108
Productos	2,286,710
Otros Ingresos	4,576,322
Transferencias y Asignaciones	14,827,129
<b>AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>10,803,000.00</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>181,491,834.05</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>67,272,044.83</b>
SUELDOS BASE A PERSONAL PERMANENTE	34,439,272.23
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,747,282.77
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,777,943.11
SEGURIDAD SOCIAL	11,094,037.29
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	8,213,509.44
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>20,089,074.36</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS	755,821.98
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,351.11
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	11,142,678.50
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	718,658.52
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,005,693.88
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVO	1,050,787.14
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,407,083.23
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>70,306,761.78</b>
SERVICIOS BÁSICOS	21,367,401.45
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	134,008.06
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,027,874.14
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,197,997.36
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	7,330,526.41
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,815,835.68
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	20,327.79
SERVICIOS OFICIALES	2,430.01
OTROS SERVICIOS GENERALES	35,410,360.87
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>23,823,953.08</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>27,713,503.44</b>
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	<b>26,687,492.57</b>
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	10,803,000.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	15,884,492.57
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>1,026,010.87</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	500,000.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIOS	200,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	326,010.87
<b>CREDITOS</b>	-
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>209,205,337.49</b>
<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	<b>0.00</b>

TABULADOR DE PERCEPCIONES 2021		
Puesto	Sueldo	Compensación
DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 79,411.95	\$ 14,680.00
DIRECTOR FINANCIERO	\$56,547.98	\$10,302.70
DIRECTOR JURÍDICO	\$42,872.03	\$7,886.84
DIRECTOR COMERCIAL	\$42,872.03	\$7,886.84
DIRECTOR TÉCNICO	\$42,872.03	\$8,360.05
JEFE DEPTO. PROGRAMACIÓN INTEGRAL	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE RECURSOS MATERIALES	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE CULTURA DEL AGUA	\$27,658.30	\$5,342.51
JEFE DE FACTURACIÓN Y MEDICIÓN	\$23,940.00	\$4,948.08
JEFE DE COBRANZA	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE INSTALACIÓN HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE MANTO. Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE JUNTAS RURALES	\$29,041.34	\$5,342.51
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO	\$29,041.34	\$5,342.51

EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 11/EXTRAORDINARIO/2020, ADOPTADO EN LA V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CONSTA DE **VEINTINUEVE (29)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**



**SIN TEXTO**